



7 de noviembre de 2024  
FCS-870-2024

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera  
Director  
Consejo Universitario

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Me permito hacer de su conocimiento de que la suscrita solicitó dictámenes a las unidades académicas de la Facultad de Ciencias Sociales para atender el oficio CU-2244-2024, fechado 17 de octubre de 2024 sobre el proyecto: "*Ley para proteger, promover y apoyar la lactancia materna, Expediente*" (expediente: 24.481).

Cabe reconocer el esfuerzo dedicado a la elaboración de dictámenes en los últimos años, así como su variedad temática y cantidad, lo que nos motivó a publicarlos en el sitio web de la Facultad (<https://www.fcs.ucr.ac.cr/>), con el fin de facilitar su acceso y difusión masiva. Estos documentos, además de responder a las consultas realizadas, representan una toma de posición institucional. Reflejan un esfuerzo colectivo que encarna la perspectiva académica en proyectos de política pública a nivel nacional, y destacan la diversidad de habilidades y conocimientos interdisciplinarios de la Facultad de Ciencias Sociales.

Esta Decanatura **recomienda la aprobación del presente proyecto de ley e insta a incorporar las observaciones formuladas por las personas expertas consultadas**, las cuales enriquecerían la propuesta, según detallan los dictámenes incluidos siguientes.

**Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Antropología la Dra. Claudia Palma Campos, en el oficio EAT-602-2024 del 28 de octubre de 2024. Este dictamen fue elaborado por la docente de esta unidad académica, la Dra. Keilyn Rodríguez Sánchez.**

Es de mucha esperanza que exista el interés por resguardar el bienestar de nuestra nación, mediante la mejora a una legislación que atiende a las necesidades primarias de nuestros infantes. Debido a lo anterior, considero que es necesario realizar algunos ajustes, de cara a las particularidades de los pueblos y a las realidades que vivimos en nuestra nación costarricense.

Así las cosas, inicio mencionando que la ley tiene tres carencias fundamentales en tanto valora a la lactancia por su aporte nutricional exclusivamente. La primera carencia es invisibilizar la función psicológica y cultural de la práctica ancestral de la lactancia humana, la segunda es no considerar la lactancia alomaterna o nodrizaje (cuando una mujer amamanta a un niño que no es su hijo biológico) en ninguno de sus artículos y la tercera, que consiste en no incluir en los permisos la donación de leche materna en los bancos de leche humana, aunque este último podría considerarse una forma moderna de nodrizaje. En el segundo y tercer caso, nótese que la lactancia no siempre es madre-hijo/hija. Con base en lo anterior, propongo lo siguiente:





1. Es indispensable que la ley considere a las mujeres que dan lactancia alomaterna, ya que es una práctica entre la mayoría de los pueblos indígenas de Costa Rica. En este sentido, se debe sustituir el término 'madres' por el término madres y mujeres lactantes en toda la ley. Por lo tanto, la ley debería llamarse LEY PARA PROTEGER, PROMOVER Y APOYAR LA LACTANCIA HUMANA. Entendiendo que el acto de lactar y ser lactado, supone una interacción que es beneficiosa para las partes involucradas y que no siempre es la madre la que lacta.
2. Lo anterior debe contemplar también, con el debido comprobante de donación, el tiempo para que una mujer pueda contribuir con su leche en los bancos de leche humana que existen en el país y que benefician a todos los infantes necesitados de un desarrollo humano integral. De la misma forma, el tiempo para que las madres que acuden al banco de leche o a una nodriza, puedan estar en la sesión de alimentación.
3. La ley tiene un enfoque muy biologicista, lo cual está bien pero no es suficiente. Es vital resaltar igualmente la dimensión psicocultural de la lactancia y su rol en las formas de vinculación afectiva y social, en tanto que es la práctica que introduce al neonato en el proceso de la endoculturación familiar y que se ha vinculado con la formación de la inteligencia y la integración social, aspectos que son de igual importancia que la alimentación con leche humana<sup>1</sup>.
4. La lactancia favorece a las mujeres, además de lo indicado, con disminuir el riesgo de cáncer de ovario y de mama, según la OMS ([https://www.who.int/es/health-topics/breastfeeding#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/breastfeeding#tab=tab_1)), a la vez que es un mecanismo desde la cultura para el desarrollo de la sensibilidad materna, mediante técnicas específicas con sentido diverso.
5. Es necesario que la ley ordene al médico no negar permisos de lactancia cuando por práctica cultural o decisión femenina se desea prorrogar por largo tiempo la lactancia. Esto es muy importante para nuestras poblaciones que dan pecho por muchos años y en la actualidad muchas feministas optan por esta práctica también. La lactancia humana trasciende la dimensión biológica y es fundamental para la crianza humana sensible y con apego<sup>2</sup>. Esto se menciona ya que en el trabajo de campo he encontrado mujeres indígenas en Costa Rica, a las cuales los médicos les dicen que ya tienen que quitarle el pecho al niño y no se respeta la práctica ancestral local.
6. Para el artículo 97, se sugiere la siguiente redacción: **Se aplicará una hora de lactancia por cada niña o niño lactante, incluye a; sus hijos e hijas, a otro niño o niña a quien la mujer brinde lactancia alomaterna, o bien una hora adicional cuando la mujer done leche materna a un banco de leche. En el último caso, con el debido comprobante de la institución.**

Es fundamental comprender que la lactancia humana es un requisito evolutivo para los seres humanos y, por lo tanto, la sociedad debe garantizar que todos sus infantes y cuando sea posible, sus niñas y niños puedan acceder a ella en un ambiente de sensibilidad y apego.

---

<sup>1</sup> Rodríguez, K y Tapia, J (2019) <https://doi.org/10.15517/cat.v1i1.34090>

<sup>2</sup> Rodríguez, K y Tapia, J (2019) <https://doi.org/10.15517/cat.v1i1.34090>



**Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Antropología la Dra. Claudia Palma Campos, en el oficio EAT-603-2024 del 28 de octubre de 2024. Este dictamen fue elaborado por la docente de esta unidad académica, la Licda. Keyth Daniela Fernández Maroto.**

El proyecto de ley 24.481 representa la posibilidad de un avance significativo en la legislación nacional, consolidando el marco jurídico que protege y promueve la lactancia materna. Al abordar los vacíos existentes en la normativa vigente. Este proyecto alinea a Costa Rica con los estándares internacionales establecidos en el Código Internacional de Sucedáneos de la Leche Materna (1981)<sup>3</sup>, la Declaración de *Innocenti* (1990), El hospital amigo del niño, la niña y la madre (1992) y la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y el Niño Pequeño (2002)<sup>4</sup> y las reglas de Bangkok. (2011)<sup>5</sup>. Asimismo, complementa las políticas nacionales como la Ley de Fomento de la Lactancia Materna 7430 (1994), el Código de la Niñez y la Adolescencia (1998)<sup>6</sup> y la política pública de la lactancia materna (1999) fortaleciendo así un ecosistema normativo que garantiza los derechos de las personas lactantes.

Después de 30 años, esta nueva propuesta de ley viene a acompañar y fortalecer lo predispuesto en la Ley de Protección de Lactancia Materna o Ley 7430, la cual hace énfasis en la regulación de los productos sucedáneos de la leche humana, así como en los deberes y atribuciones de órganos e instituciones como el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense del Seguro Social. De esta manera, el presente proyecto de ley se erige como un complemento estratégico, actualizando y fortaleciendo el marco normativo nacional en materia de lactancia materna, fomentando la educación, la formación y, consecuentemente, el fortalecimiento y la promoción de la lactancia humana.

Así, la promoción de la lactancia humana hacia las personas que brindan lactancia y que, por distintas razones, se encuentran en centros penitenciarios, constituye un tema de gran trascendencia pues procura garantizar el derecho fundamental al acceso a la leche humana y a la creación de un vínculo en la diada lactante, dentro de un contexto completamente retador y desafiante. El presente proyecto de ley propicia la inclusión social y constituye un acto de justicia social, brindando oportunidades a un sector de la población vulnerado, el cual, hasta ahora, no había sido visibilizado adecuadamente en cuanto al acceso al derecho a una adecuada lactancia como derecho humano fundamental.

Concretamente, en torno a las reformas sugeridas al Código de Trabajo actualmente, en la legislación laboral existente, en el artículo 95 del Código de Trabajo se contempla un mínimo de 3 meses de lactancia, no obstante, no se determina un tiempo máximo para culminarla generando con ello un vacío que puede desfavorecer la lactancia. La propuesta de brindar un carácter de especificidad al periodo de lactancia en el marco laboral dentro del proyecto 24481, se alinea y apega a las recomendaciones de la OMS, estableciendo que la misma puede ser hasta por dos años o más, lo cual busca garantizar el derecho de las personas que brindan lactancia y

---

<sup>3</sup> Código Internacional para la Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna. (1981). Recuperado de:

[https://www.unicef.org/spanish/nutrition/files/nutrition\\_code\\_english.pdf](https://www.unicef.org/spanish/nutrition/files/nutrition_code_english.pdf)

<sup>4</sup> Organización Mundial de la Salud. (2002). Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño. Recuperado de:

[http://www.who.int/nutrition/publications/gs\\_infant\\_feeding\\_text\\_spa.pdf](http://www.who.int/nutrition/publications/gs_infant_feeding_text_spa.pdf)

<sup>5</sup> [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok\\_Rules\\_ESP\\_24032015.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf)

<sup>6</sup> Código de la Niñez y la Adolescencia. (1998). Recuperado de: <https://pani.go.cr/descargas/codigo/456-codigo-ninez-y-adolescencia-7739/file>



de los menores, incluyendo aquellos casos en los que hubo dificultades al inicio, pero se logra establecer una lactancia por medio de la relactación, promoviendo así la salud y el bienestar de toda la población. Esta propuesta revaloriza y resignifica la lactancia materna, trascendiendo su función nutricional. La lactancia humana establece un vínculo afectivo único entre la diada lactante, favoreciendo el desarrollo cognitivo de los menores y promoviendo la salud a largo plazo de ambos sujetos inmersos.

Entre las otras mejoras suscitadas en el ámbito laboral, tal como lo indica el artículo 97 del mismo código, actualmente no existe especificidad normativa en cuanto a casos especiales como la hora de lactancia, en el caso de gemelos o incluso trillizos, sino que se plantea una hora de lactancia en términos generales, sin distinción alguna. Esta propuesta introduce una mayor precisión y equidad en la regulación de los derechos de las personas lactantes. Al reconocer la necesidad de adaptar los tiempos de lactancia a situaciones particulares, como la maternidad múltiple, se reafirma el derecho de una hora de lactancia por cada menor.

Asimismo, otro de los aportes positivos dentro de las reformas sugeridas al mismo artículo es la distinción y aclaración entre los tiempos de extracción como parte de la hora de lactancia, y la visibilización del tiempo de extracción de leche como parte de una **necesidad fisiológica** la reforma señala *“La persona empleadora, además deberá procurar a la trabajadora en lactancia espacios durante la jornada laboral **para la extracción de leche cada vez que la trabajadora tenga la necesidad fisiológica**, que deberán computarse como tiempo de trabajo efectivo para efectos de su remuneración”*.

Este apartado concierne un aspecto de suma importancia para la salud de la persona lactante como es la eyección de leche humana y la cual al no ser debidamente evacuada puede generar riesgos para la salud. En la legislación actual se habla de procurar algún medio de descanso en la medida de lo posible, sin justificar adecuadamente, dichos espacios de descanso y precisamente esta reforma, le brinda una justificación válida a este tiempo adicional. No obstante, partiendo de la reforma solicitada, aunque especifique que este tiempo adicional es para satisfacer una necesidad fisiológica se infiere que al igual que lo establece el artículo actual, la interpretación de este tiempo adicional de extracción quedaría a la buena fe y discreción de la empresa y patrono. Es necesario complementar esta disposición con criterios más específicos que permitan una aplicación objetiva y equitativa. Tomando como punto de partida que la necesidad fisiológica de la extracción puede variar según cada persona y según la etapa lactante, se considera así preciso darle un carácter de mayor especificidad, el cual propicie un beneficio tangible para salvaguardar la salud de la persona lactante y evitar inconvenientes o malentendidos con su patrono.

Un factor determinante por considerar dentro de la propuesta de proyecto de ley es que, si bien el beneficio para el sector laboral o productivo es mencionado dentro del texto, los argumentos brindados son muy generales y basados en el costo beneficio de cada dólar invertido en la lactancia, pero no brindan una mayor especificidad en cuanto a la amplia variedad de beneficios no solo económicos, que puede generar el fortalecimiento de la lactancia para los sectores empresariales, de forma tal que sea posible redirigir y focalizar el apoyo hacia la lactancia humana, partiendo de una resignificación de la práctica y desde otra óptica, que vaya más allá de un requerimiento legal o requisito por cumplir, sino que sea canalizado y percibido por el sector empresarial. Así, se puede considerar:



- A) **En primer lugar, como parte fundamental de los insumos o beneficios básicos que brinda una empresa a sus funcionarios. En miras de crear y fortalecer una cultura organizacional, mediante un vínculo, sentido de pertenencia e identidad hacia la empresa.** Concretamente, para una persona trabajadora que cuenta el apoyo en su espacio de trabajo, para establecer y mantener la lactancia humana; se puede vislumbrar como un insumo o gratificación no monetaria, el cual al que al mismo tiempo tiene repercusiones económicas positivas, pues se reduce el gasto económico en productos sucedáneos e implementos como biberones, constituyendo un ahorro familiar. Ayuda a fortalecer el vínculo entre la persona lactante y el menor, por lo que se generan una serie de ventajas para la empresa. Las madres que sienten el respaldo y el apoyo en sus espacios laborales, además de sentirse valoradas, desarrollan un mayor compromiso y motivación con el empleador y hacia la empresa para la que laboran<sup>7</sup>. Estos aspectos en conjunto pueden contribuir a su vez, en otra serie de beneficios para la empresa entre ellos, la retención del talento humano, en tanto hay haber menos rotación de personal, la empresa ahorra en gastos de capacitación de desarrollo. Otro de los beneficios es la reducción de la tasa de ausentismo laboral, pues los menores amamantados pueden gozar de mejor salud, por lo que la persona lactante se puede ausentar menos del trabajo. Y por último y no menos importante, las empresas que facilitan el apoyo y fomentan la lactancia humana, son más propicias consolidar y mejorar su reputación, partiendo de su disponibilidad e inversión en el bienestar y la inclusión de las personas trabajadores<sup>8</sup>.
- B) **La promoción de la lactancia en el entorno laboral puede ser distinguida como parte de lo que conforma la responsabilidad social corporativa.** Se entiende que la responsabilidad social corporativa constituye la preocupación de una organización por el bienestar de la sociedad. Esta preocupación es demostrada por los gerentes que consideran tanto los intereses a largo plazo de la organización como su relación con la sociedad<sup>9</sup>. De forma tal que el vínculo de la responsabilidad social empresarial y con el compromiso a la lactancia materna se entrevé partiendo de la agenda de objetivos del desarrollo sostenible. La lactancia humana establecida procura diversos beneficios ambientales entre ellos, el uso de un recurso natural y renovable el cual conlleva al ahorro de agua, disminución de dióxido de carbono, y el no produce contaminación ni desechos. Asimismo, como se mencionó anteriormente genera un ahorro económico que mejora las condiciones de vida de las familias. Es un alimento natural y no procesado, al cual científicamente se le han comprobado beneficios en la salud a largo y corto plazo, tanto para la persona que brinda lactancia como para los menores que reciben leche humana, propiciando bienestar y salud. Asimismo, el apoyar la lactancia en el ámbito laboral, puede propiciar la igualdad de género y la reducción de las desigualdades.

---

<sup>7</sup> Fernández Maroto, Keyth Daniela (2021). "El amamantamiento desde la experiencia de las madres lactantes del grupo virtual Del Corazón de Mamá: una perspectiva antropológica". Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Antropología Social.

<sup>8</sup> Organización Mundial de la Salud. (2002). Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño. Recuperado de: [http://www.who.int/nutrition/publications/gs\\_infant\\_feeding\\_text\\_spa.pdf/](http://www.who.int/nutrition/publications/gs_infant_feeding_text_spa.pdf/) Organización internacional del trabajo (2000). Convenio N 183 Convenio relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad.

<sup>9</sup> Lamp, C. W., Hair, J., & McDaniel, C. (2023). Marketing con aplicaciones para America Latina. 2a edición. Cengage learning editores.



Por tanto, el proyecto de ley en 24.481 presenta una propuesta sólida y necesaria para garantizar el derecho a la lactancia humana, especialmente en contextos vulnerables como el de las mujeres privadas de libertad, propiciando además medidas de flexibilidad en el contexto laboral. Más allá de un acto biológico que pueda beneficiar a las personas que brindan lactancia y a los menores, está claro que la práctica de la lactancia beneficia a toda la sociedad en una amplia variedad de formas. De tal forma, el fomento y fortalecimiento de la lactancia debe constituir un trabajo en equipo de toda la sociedad. Precisamente, el Proyecto de Ley 24481 muestra un alto alcance, pues abarca tanto el ámbito laboral como el social, asegurando la protección de las personas lactantes en diversos contextos.

Otro aspecto a favor es que procura reducir la desigualdad social al garantizar el acceso a la lactancia humana para todos los niños. Aunado a lo mencionado, la propuesta está fundamentada en sólidas evidencias científicas sobre los beneficios de la lactancia humana para la salud de los niños y las personas que brindan lactancia, así como para el medio ambiente, pues la leche humana es un recurso natural y renovable que no genera residuos ni contaminación, contribuyendo a la sostenibilidad ambiental. Y finalmente, propicia claridad, certeza y seguridad jurídica sobre los derechos de las personas lactantes y los niños en relación con la lactancia humana, fundamentándose en evidencias y resoluciones de la jurisprudencia nacional. Por lo que su aprobación representa un paso importante hacia la consolidación de Costa Rica como un país amigable con el ambiente que promueve y protege la lactancia humana, resguardando derechos humanos fundamentales.

**Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Ciencias Políticas, la Dra. Tania Rodríguez Echavarría, en el oficio ECP-1411-2024 del 31 de octubre de 2024. Este dictamen fue elaborado por la docente de esta unidad académica, la Licda. Nancy Ruíz Calderón.**

*Sobre el artículo 3 que reza: "ARTÍCULO 3- Obligación de los centros penitenciarios y de detención por condición migratoria. El Ministerio de Justicia y la Dirección General de Migración y Extranjería, en coordinación con el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), implementarán las políticas públicas y demás actividades tendientes a educar en materia de lactancia materna a la población de los centros penitenciarios y de detención por condición migratoria. Asimismo, se facilitarán las condiciones adecuadas para garantizar la lactancia materna a las personas menores de edad por un periodo mínimo de seis meses ya sea por medio de la extracción y almacenamiento de la leche o con espacios acondicionados para que lleven a las personas menores".*

En primer lugar, se debe consignar el nombre oficial del Ministerio de Justicia y Paz, ya que esta erróneamente nombrado. En segundo lugar, la competencia en la atención de la salud de las personas habitantes de Costa Rica, es el Ministerio de Salud así como la CCSS, si se revisa la normativa la competencia tanto del Ministerio de Justicia y Paz, así como de la Dirección General de Migración y Extranjería trasciende la atención en salud aunque es parte de la atención integral que se debe brindar a las personas que custodian, no obstante, se propone un cambio en la redacción de ese artículo para que la responsabilidad de la políticas así como las actividades recaigan en el Ministerio de Salud y la CCSS en coordinación con el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Migración y Extranjería. Sin embargo, la responsabilidad



de las condiciones adecuadas para garantizar la lactancia materna si debe recaer en estas dos instituciones.

Por lo que se propone la redacción de este artículo de la siguiente manera: *“ARTÍCULO 3- Obligación del Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para que en coordinación con el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Migración y Extranjería, implementen las políticas públicas y demás actividades tendientes a educar en materia de lactancia materna a la población de los centros penitenciarios y de detención por condición migratoria. Asimismo, es obligación del Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Migración y Extranjería facilitar las condiciones adecuadas para garantizar la lactancia materna a las personas menores de edad por un periodo mínimo de seis meses ya sea por medio de la extracción y almacenamiento de la leche o con espacios acondicionados para que lleven a las personas menores”.*

Por lo demás, se considera que el proyecto de Ley es beneficioso tanto para las personas menores de edad, así como para las madres que se encuentran en ese periodo tal y como se detalla en la exposición de motivos de texto propuesto.”

**Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Trabajo Social, la Mag. Carolina Navarro Bulgarelli, en el oficio ETSoc-1197-2024 del 4 de noviembre de 2024. Este dictamen fue elaborado por la docente de esta unidad académica, la Mag. María Villalba Altamirano.**

“... se plantean las siguientes consideraciones:

- El proyecto de ley busca proteger, promover y apoyar la lactancia materna en Costa Rica mediante reformas a la legislación nacional.
- Propone la modificación de los artículos 95 y 97 del Código de Trabajo para asegurar que cada persona menor de edad en lactancia tenga derecho a una hora diaria de lactancia, y que se garantice el tiempo necesario para la extracción de leche materna de forma segura e higiénica en los lugares de trabajo.
- También busca que los centros penitenciarios y de detención migratoria proporcionen condiciones adecuadas para la lactancia materna, esto en congruencia con las Reglas de Bangkok de la ONU.
- Aunque en Costa Rica se cuenta con leyes que fomentan la lactancia, el proyecto de ley subraya que sólo un 27.7% de los niños alcanzan los seis meses de lactancia materna exclusiva, lo que revela la necesidad de reforzar el marco normativo y ofrecer mayor seguridad jurídica y apoyo a las madres y a sus hijos e hijas.

Principales reformas propuestas en el texto:



| Normativa                                      | Artículo            | Texto   |
|--|---------------------|---|
| <b>Código de Trabajo:</b>                      | <b>Artículo 95:</b> | Extiende el periodo mínimo de lactancia postnatal de tres meses y permite la prórroga por todo el tiempo en que el niño o niña reciba leche materna. Esto incluye distintas modalidades de lactancia, como lactancia directa, diferida, mixta y en procesos de relactación. |
|  | <b>Artículo 97</b>  | Establece un derecho adicional a la hora de lactancia por cada niño lactante. La madre podrá elegir entre varias opciones de intervalos de descanso y contará con tiempo adicional remunerado para la extracción de leche, cuando sea necesario.                            |
| <b>Ley de Fomento de la Lactancia Materna:</b> |                     | Se propone añadir un nuevo inciso que obliga a la <b>Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)</b> a realizar capacitaciones actualizadas para el personal de salud sobre lactancia materna, a fin de apoyar a las madres lactantes con asesoría adecuada.                 |

Aunado a lo anterior, el proyecto de ley N.º 24481 establece la obligación para los **Centros Penitenciarios y de Detención Migratoria** proporcionar condiciones adecuadas para la lactancia, tanto mediante extracción y almacenamiento de leche como mediante espacios acondicionados para las visitas. Esto incluye campañas educativas para sensibilizar sobre la importancia de la lactancia.

Además, se propone que la Caja Costarricense de Seguro Social capacite a su personal de salud en lactancia materna para asegurar apoyo y asesoría adecuada a las madres.

Esta iniciativa se fundamenta en el siguiente marco normativo nacional:

- Ley N.º 7430 de Fomento de la Lactancia Materna del 14 de setiembre de 1994.
- Ley General de Salud Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973
- Código de la Niñez y de la Adolescencia Ley No.7739 del 06 de enero de 1998
- Política Pública de lactancia materna para Costa Rica promovida en 2009.

Al amparo de ese marco normativo las propuestas del proyecto de ley promueven la defensa de los derechos de las personas menores de edad, pretende establecer claridad y seguridad jurídica en torno a los derechos de lactancia y el bienestar de madres y sus hijo e hijas, promoviendo su práctica hasta los dos años o más.

El Estado debe garantizar el reconocimiento de los derechos a la salud y al desarrollo integral de las personas menores de edad porque son fundamentales para asegurar su bienestar, su crecimiento saludable y su plena inclusión en la sociedad. La Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y Adolescencia establecen estas protecciones como obligaciones estatales, reconociendo que las personas menores de edad son sujetos de derechos con necesidades específicas que deben ser atendidas para desarrollar su potencial y proteger su dignidad. Además, promover estos derechos no solo beneficia a las personas menores de edad, sino que fortalece el tejido social y contribuye a un futuro más justo y equitativo.



FCS-870-2024

Página 9 de 9

Este proyecto representa un esfuerzo integral para respaldar la lactancia materna, fortaleciendo las políticas existentes y asegurando condiciones óptimas para madres y niños en todos los contextos. La propuesta busca, además, incentivar a las empresas y entidades públicas a implementar políticas de apoyo a la lactancia, tanto por el bien de las familias como por los beneficios económicos y sociales que conlleva.

En Costa Rica se cuenta con normativas que apoyan la lactancia, pero aún existen retos en el ámbito laboral y en el sistema penitenciario. Por lo que la posición **es a favor** del proyecto de Ley para Proteger, Promover y Apoyar la Lactancia Materna.

A lo largo del texto se emplea el concepto de “menor de edad”; se recomienda unificarlo con “persona menor de edad”, ya que esta formulación es coherente con el enfoque de derechos de la niñez, reconociendo a los menores, ante todo, como personas. Esto permite superar la doctrina de protección irregular del menor y refuerza su reconocimiento pleno como titulares de derechos.”

Atentamente,

UCR Firmado  
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores  
Decana

IAF/avc

C. Bach. Roxana Cabalceta Rubio, Consejo Universitario  
Archivo